*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de abril de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que tanto el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de Corrientes, como el del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de Posadas, se declararon incompetentes para entender en la causa.

Que la Corte Suprema debe resolver conflictos de competencia solo cuando no media un superior común entre los tribunales en conflicto, conforme lo dispuesto por el art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58, el cual prevé que los habidos entre jueces nacionales de primera instancia deben ser resueltos por la cámara de la cual depende el tribunal que ha intervenido en primer término.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, a sus efectos, remítanse las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA